



CARRERA DOCENTE

INFORMACIÓN ÚTIL

LEY N° 2136

Buenos Aires, 09 de noviembre de 2006

La Legislatura de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires sanciona con fuerza de Ley

Artículo 1°.- Sustitúyese el artículo 70, inciso o) de la Ordenanza N° 40.593, el que quedará redactado de la siguiente forma:

"Cuando el docente, como consecuencia de sus actividades, sea convocado por federaciones, organismos deportivos, educativos, científicos, artísticos o culturales, tanto del Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires como de las jurisdicciones nacional, provincial, o internacional o que, correspondiendo al ámbito privado, se encuentren oficialmente reconocidos, para su intervención en tales actividades en carácter de integrante de equipo, juez, jurado, director técnico, entrenador o expositor, se le concederá licencia con o sin percepción de haberes por todo el tiempo en que se requiera su intervención.

También corresponderá la presente licencia al docente que deba acompañar a un alumno o grupo de ellos a una presentación de un proyecto institucional, a una olimpiada, justa o competencia nacional, provincial o internacional por haber resultado vencedor de una participación anterior.

Las licencias a las que se hace referencia se deberán peticionar con la antelación necesaria que determine la reglamentación y el Ministerio de Educación evaluará la solicitud y decidirá en definitiva sobre su concesión o rechazo."

Artículo 2°.- Comuníquese, etc.

SANTIAGO DE ESTRADA; ALICIA BELLO

LEY N° 2.136

Sanción: 09/11/2006

Promulgación: Decreto N° 2.085/006 del 06/12/2006

Publicación: BOCBA N° 2585 del 13/12/2006